

ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA POR EL QUE SE EXPIDEN LOS LINEAMIENTOS PARA LA APLICACIÓN DEL FONDO PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA CULTURA CÍVICA DIRIGIDA A JÓVENES CON PERSPECTIVA DE GÉNERO, ASÍ COMO PARA LA CAPACITACIÓN Y FORMACIÓN PERMANENTE EN LA MATERIA DE TODO EL PERSONAL QUE INTEGRA SU ESTRUCTURA ORGÁNICA, DERIVADO DEL DESTINO DEL DOS POR CIENTO COMO MÍNIMO DEL PRESUPUESTO DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE SAN LUIS POTOSÍ, PREVISTO EN EL ARTÍCULO 37 DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO.

ANTECEDENTES

- I. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto mediante el cual las Cámaras de Diputados y de Senadores del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como de la mayoría de las legislaturas de los Estados, declara reformadas, adicionadas y derogadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia Política-Electoral.
- II. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, aprobada por el H. Congreso de la Unión el 15 de mayo de 2014, la cual aboga el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de enero de 2008, así como sus reformas y adiciones.
- III. El 30 treinta de junio de 2014, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto 613 por medio del cual se expide la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, abrogando la que se encontraba en vigor, misma que fue expedida mediante Decreto 578 por la Quincuagésima Novena Legislatura del H. Congreso del Estado de San Luis Potosí, y publicada el 30 de junio de 2011 en el Periódico Oficial del Estado.
- IV. En sesión ordinaria de la Comisión Permanente de Administración y Finanzas del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana se aprobó mediante acuerdo CPA/103/12/2015 la creación del Fondo para el Fortalecimiento de la cultura cívica dirigida a jóvenes con perspectiva de género, así como para la capacitación y formación permanente en la materia de todo el personal que integra su estructura orgánica, que los recursos económicos que se destinen a dicho fondo provendrán del dos por ciento como mínimo del presupuesto del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí, previsto en el artículo 37 de la Ley Electoral del Estado.
- V. El día 18 de diciembre del año 2015, en sesión ordinaria del Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí, se aprobó por unanimidad de votos el acuerdo 424/12/2015, referente a la represupuestación relativo al gasto ordinario del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí para el ejercicio 2015, así como del gasto del proceso electoral 2015 y a la ampliación presupuestal para dichos presupuestos de egresos.
- VI. El día 15 de diciembre del año 2016, en sesión ordinaria del Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí, se aprobó por unanimidad de votos el acuerdo 130/12/2016, referente a la adecuación presupuestal relativa al gasto ordinario del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí del ejercicio 2016, así como de la ampliación presupuestal otorgada a este organismo, considerando en el segundo apartado destinar al fondo la cantidad de \$942,889.00 (Novecientos cuarenta y dos mil ochocientos ochenta y nueve pesos 00/100 M.N)
- VII. El día 27 de diciembre del año 2017 en sesión ordinaria del Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí, se aprobó por unanimidad de votos la adecuación

presupuestal relativa al gasto ordinario del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí del ejercicio 2017, considerando una partida presupuestal para el referido Fondo. Por lo anterior, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el punto dos, apartado c), fracción V del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala que los Organismos Públicos Locales ejercerán entre otras funciones la referente a la educación cívica.

SEGUNDO. Que el inciso d), numeral 1 del artículo 104 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales señala que a los Organismos Públicos Locales les corresponde ejercer la función de desarrollar y ejecutar los programas de educación cívica en la entidad que corresponda.

TERCERO. Que el artículo 31 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, en relación con el numeral 30 de la Ley Electoral de la propia entidad federativa, el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana es un organismo de carácter permanente, autónomo, independiente en sus decisiones y funcionamiento; con personalidad jurídica y patrimonio propios; encargado de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y reglamentarias de la materia electoral; de preparar, desarrollar y vigilar los procesos electorales estatales y municipales; así como los procesos de consulta ciudadana; integrado conforme lo disponga la ley respectiva.

CUARTO. Que el inciso d), párrafo II del artículo 3 de la Ley Electoral del Estado, establece que corresponderá al Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana desarrollar y ejecutar los programas de educación cívica en el Estado.

QUINTO. Que el párrafo segundo del artículo 33 de la Ley Electoral del Estado, señala que el Consejo para su administración y control se estará a lo dispuesto por la Constitución del Estado; esta Ley; la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público; la Ley de Adquisiciones del Estado, y demás legislación aplicable.

SEXTO. Que el artículo 37 de la Ley Electoral del Estado, señala que el Consejo destinará como mínimo el dos por ciento de su presupuesto anual al fortalecimiento de la cultura cívica dirigida a jóvenes con perspectiva de género, así como para la capacitación y formación permanente en la materia de todo el personal que integra su estructura orgánica, independientemente de los recursos destinados para tal efecto.

SÉPTIMO. Que el artículo 40 de la Ley Electoral del Estado, expresa que el Pleno del Consejo es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, equidad y objetividad guíen todas las actividades del Consejo.

OCTAVO. Que en atención a lo dispuesto por el inciso a), fracción I del artículo 44 de la Ley Electoral del Estado, el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana tiene la facultad de dictar las previsiones normativas y procedimentales necesarias, para hacer efectivas las disposiciones de la propia ley.

NOVENO. Que el artículo 4 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, señala que los ejecutores del gasto están obligados a rendir cuentas por la administración de los recursos públicos en los términos de ese Ordenamiento y demás disposiciones aplicables y que contarán con unidades de administración, encargadas de planear, programar, presupuestar, controlar y evaluar el ejercicio del gasto público.

DECIMO. Que el artículo 51 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, establece que los ejecutores del gasto deberán sujetarse a los montos autorizados en el Presupuesto de Egresos para sus respectivos ramos, programas y flujos de efectivo, salvo que se realicen adecuaciones presupuestarias en los términos que señala este Capítulo, y los artículos, 19, 20, y 21 de esta Ley.

DECIMO PRIMERO. Que el artículo 54 de la ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, señala que los poderes, Legislativo; y Judicial, los entes autónomos, los municipios y sus organismos, podrán autorizar adecuaciones a sus respectivos presupuestos en los términos del artículo 53, siempre que permitan un mejor cumplimiento de los objetivos de los programas a su cargo. Dichas adecuaciones deberán ser autorizadas por sus órganos de gobierno.

DECIMO SEGUNDO. Que el artículo 57 de la ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, establece que los titulares de los ejecutores del gasto autorizarán las erogaciones por concepto de gastos de orden social, congresos, convenciones, exposiciones, seminarios, espectáculos culturales o cualquier otro tipo de foro o evento análogo.

Los ejecutores del gasto deberán integrar expedientes que incluyan, entre otros, los documentos con los que se acredite la contratación u organización requerida, la justificación del gasto, los objetivos y programas a los que se dará cumplimiento.

DECIMO TERCERO.- Con el propósito de regular lo concerniente a destinar como mínimo el dos por ciento de su presupuesto anual al fortalecimiento de la cultura cívica dirigida a jóvenes con perspectiva de género, así como para la capacitación y formación permanente en la materia de todo el personal que integra su estructura orgánica, con fundamento en los artículos 31 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 30, fracción I, inciso a) y j) del artículo 44, y numeral 37 de la Ley Electoral del Estado, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana emite el:

LINEAMIENTOS PARA REGULAR EL FONDO PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA CULTURA CÍVICA DIRIGIDA A JÓVENES CON PERSPECTIVA DE GÉNERO, ASÍ COMO PARA LA CAPACITACIÓN Y FORMACIÓN PERMANENTE EN LA MATERIA DE TODO EL PERSONAL QUE INTEGRA LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, DERIVADO DEL DESTINO DEL DOS POR CIENTO COMO MÍNIMO DEL PRESUPUESTO DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, PREVISTO EN EL ARTÍCULO 37 DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO.

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 1. Los presentes Lineamientos son de observancia general y obligatoria y tienen por objeto establecer:

- I. Todo lo conducente a la utilización del fondo de fortalecimiento de la cultura cívica dirigida a jóvenes con perspectiva de género, así como para la capacitación y formación permanente en la materia de todo el personal que integra la estructura orgánica del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.
- II. Las formalidades y requisitos necesarios para la obtención de financiamiento relativa al fondo de fortalecimiento de la cultura cívica dirigida a jóvenes con perspectiva de género, así como para la capacitación y formación permanente en la materia de todo el personal que integra la estructura orgánica del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.

Artículo 2. La aplicación y vigilancia de estos lineamientos corresponden al Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, a las Comisiones permanentes y temporales, así como a la Presidencia y a la Secretaría Ejecutiva.

Artículo 3. La interpretación de este Reglamento, se sujetará a lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley Electoral y los acuerdos del Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.

Artículo 4. Para efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

I.- En lo que se refiere a los ordenamientos legales:

- a) **Ley Electoral:** La Ley Electoral del Estado;
- b) **Lineamientos:** Los presentes lineamientos del fondo para el fortalecimiento de la cultura cívica dirigida a jóvenes con perspectiva de género, así como la capacitación y formación permanente en la materia de todo el personal que integra la estructura orgánica del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.

II.- En lo que se refiere a la estructura interna del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana:

- a) **Consejo:** El Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana;
- b) **Comisión del Consejo:** Cada una de las Comisiones permanentes y temporales del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana;
- c) **Comisión de Capacitación:** La Comisión Permanente de Capacitación Electoral, Educación Cívica y Cultura Política del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana;
- d) **Consejeros Electorales:** Los Consejeros Electorales del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana;
- e) **Dirección:** Cada una de las direcciones ejecutivas y operativas del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana;
- f) **Pleno:** El Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana;
- g) **Presidencia:** La Presidencia del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana;
- h) **Secretaría Ejecutiva:** La Secretaría Ejecutiva del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.

III.- En lo que se refiere a los conceptos:

- a) **Actividades institucionales:** Todas las actividades y procedimientos, planeados y desarrollados por el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, tendientes a fortalecer la cultura cívica dirigida a jóvenes con perspectiva de género, así como para la capacitación y formación permanente en la materia de todo el personal que integra su estructura orgánica, que prevén para su organización y desarrollo únicamente a los integrantes de la institución o en colaboración con instituciones y organizaciones.
- b) **Costos de logística:** Todos aquellos que se generen del conjunto de medios y métodos necesarios para llevar a cabo la organización de una actividad o proyecto, incluyendo el pago de viáticos y honorarios a ponentes y/o expertos en la materia objeto del presente Reglamento;
- c) **Fortalecimiento de la Cultura Cívica:** Todas aquellas estrategias, acciones y decisiones planeadas, que se desarrollan tanto en el ámbito formal como en el no formal, para contribuir a que las personas y las organizaciones adquieran capacidades de agencia y aprecio por lo público; y a que las instituciones públicas y autoridades modifiquen las visiones y prácticas que limitan el ejercicio de la ciudadanía;
- d) **Fondo:** Los recursos financieros destinado para el fortalecimiento de la cultura cívica dirigida a jóvenes con perspectiva de género, así como la capacitación y formación permanente en la materia de todo el personal que integra la estructura orgánica del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana;
- e) **Formato de solicitud FSFF:** Documento detallado por medio del cual se solicita el uso de los recursos del fondo.

- f) **Jóvenes:** La población cuya edad quede comprendida entre los 12 y 29 años;
- g) **Perspectiva de Género:** Categoría analítica que acoge a todas aquellas metodologías y mecanismos destinados al estudio de las construcciones culturales y sociales propias para los hombres y las mujeres, que supone la existencia de una desigual distribución de poder entre géneros, y
- h) **Viáticos:** Es la asignación económica destinada a cubrir los gastos de alimentación, hospedaje y transporte de los funcionarios del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, de las personas cuando el desempeño de una comisión temporal relacionada con la finalidad del Fondo lo requiera; así como de las personas externas que el propio Consejo contrate o invite a participar en las actividades que organice.

TÍTULO SEGUNDO

DE LAS ACTIVIDADES SUSCEPTIBLES DE FINANCIAMIENTO

CAPÍTULO I

REGLAS GENERALES

Artículo 5. Los ejes temáticos de las actividades susceptibles de ser financiadas con el Fondo, deberán ser:

- I. El fortalecimiento de la cultura cívica, incluyendo la dirigida a jóvenes con perspectiva de género:
 - a) El fortalecimiento de la cultura cívica.- Todas aquellas actividades o proyectos que busquen preparar a los individuos para que puedan integrarse de forma activa en la sociedad, ampliar sus conocimientos, adaptarse a los cambios sociales y disponer de la palabra y de la acción para ejercitar sus derechos como personas libres, formando así a ciudadanos competentes, libres, responsables y solidarios.
 - b) El fortalecimiento de jóvenes.- Todas aquellas actividades o proyectos que fomenten la cultura de paz, estimulen la creatividad y el espíritu emprendedor, la formación en valores inherentes a los derechos humanos y libertades fundamentales, favoreciendo en todo caso la comprensión, tolerancia, la amistad, la solidaridad, la justicia y la democracia entre los jóvenes;
 - c) El fortalecimiento de la perspectiva de género.- Todas aquellas actividades o proyectos que tengan como finalidad inculcar la defensa en los derechos políticos, en temas como: igualdad sustantiva y efectiva de género, teoría de la perspectiva de género, etc.
- II. La capacitación y formación permanente en la materia de todo el personal que integra la estructura orgánica del Consejo de conformidad el artículo 37 de la Ley Electoral, y con el Manual de remuneraciones de los servidores públicos del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.

Artículo 6. Las actividades a que se refiere el artículo anterior deberán procurar el beneficio del mayor número de personas y se desarrollarán, preferentemente, dentro del Estado, observando los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y máxima publicidad.

Artículo 7. Los asuntos no previstos en el presente reglamento y que tengan relación directa con las actividades susceptibles de ser financiadas con el Fondo serán resueltos por la Presidencia del Consejo.

CAPÍTULO II

DEL FORTALECIMIENTO A LA CULTURA CÍVICA

Artículo 8. El fortalecimiento de la cultura cívica dirigida a jóvenes con perspectiva de género podrá realizarse a través de Actividades institucionales organizadas por el Consejo que guarden relación con los ejes temáticos mencionados en el artículo 5 de los presentes Lineamientos.

Artículo 9. Cuando las actividades y proyectos de fortalecimiento a la cultura cívica estén relacionados con las actividades internas del Consejo, se deberá dirigir una solicitud de recursos mediante el formato de solicitud **FSFF** a la Comisión de Capacitación.

En caso de que la petición provenga de la Comisión de Capacitación, esta misma será la encargada de discutirlo; se pronunciará respecto de su pertinencia y la encausará para que se determine lo relativo a la suficiencia presupuestaria y viabilidad operativa de la misma manera que las demás solicitudes.

Artículo 10. Una vez recibido el formato de solicitud FSFF, la Comisión de Capacitación elaborará un dictamen de pertinencia institucional, considerando lo siguiente:

- I. Si las actividades y proyectos están o no relacionados con alguna de las líneas establecidas en el artículo 5 del Reglamento, con el artículo 37 de la Ley;
- II. Si las solicitudes para la realización de actividades y proyectos presentaron, como mínimo, el nombre de la actividad o proyecto, objetivo, fecha de realización, lugar, número de beneficiarios, personal involucrado, en su caso, y presupuesto del mismo; incluyendo viáticos y costos de logística, y
- III. El dictamen que genere la Comisión de Capacitación deberá establecer el orden de prioridad del proyecto o actividad, atendiendo a su relevancia y a las prioridades institucionales.

Se dará preferencia a las solicitudes que estén consideradas y aprobadas dentro del Plan Estratégico del Consejo.

Artículo 11. Una vez elaborado el dictamen de pertinencia, se turnará a la Comisión de Administración para el análisis de la suficiencia presupuestal de cada una de las solicitudes, para determinar su viabilidad operativa y que, en consecuencia, la Secretaría Ejecutiva esté en condiciones de llevar a cabo la ejecución del gasto para las actividades o proyecto, haciendo del conocimiento a los responsables del gasto para que cumplan con la normatividad en materia de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

CAPÍTULO III

DE LA CAPACITACIÓN Y FORMACIÓN PERMANENTE EN LA MATERIA DE TODO EL PERSONAL QUE INTEGRA LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DEL CONSEJO.

Artículo 12. La capacitación y formación permanente, en la materia, de todo el personal que integra la estructura orgánica del Consejo, podrá realizarse a través de:

- I. Programas institucionales: Conferencias, cursos, talleres, seminarios, programas académicos y otras actividades de semejante naturaleza organizadas por el Consejo que guarden relación con la capacitación del personal.

- II. Programas externos: Asistencia del personal del Consejo a conferencias, cursos, talleres, seminarios, programas académicos y otras actividades de semejante naturaleza que guarden relación con la capacitación permanente.

Artículo 13. La solicitud de desarrollo de programas institucionales de Capacitación deberá dirigirse a la Comisión de Capacitación, mediante el formato de solicitud FSFF.

En caso de que la petición provenga de la Comisión de Capacitación, esta misma será la encargada de discutirlo; se pronunciará respecto de su pertinencia y la encausará para que se determine lo relativo a la suficiencia presupuestaria y viabilidad operativa de la misma manera que las demás solicitudes.

Artículo 14. Una vez recibido el formato de solicitud FSFF, la Comisión de Capacitación elaborará un dictamen de pertinencia institucional considerando lo siguiente:

- I. Si las actividades y proyectos están o no relacionados con alguna de las líneas establecidas en el artículo 5 del Reglamento, con el artículo 37 de la Ley y con lo establecido por el Manual de remuneraciones de los servidores públicos del Consejo, y
- II. El dictamen que genere la Comisión de Capacitación deberá establecer el orden de prioridad del programa atendiendo a su relevancia y a las prioridades institucionales.

Para las solicitudes de desarrollo de programas institucionales, se dará preferencia a las que estén consideradas y aprobadas en el plan de trabajo anual de la Dirección o Comisión que haga la solicitud;

Para las solicitudes de asistencia a programas externos, se dará preferencia a las que estén relacionadas de manera directa con las actividades.

Artículo 15. Una vez elaborado el dictamen de pertinencia, se turnará a la Comisión de Administración para el análisis de la suficiencia presupuestal de cada una de las solicitudes, para determinar su viabilidad operativa y que, en consecuencia, la Secretaría Ejecutiva esté en condiciones de llevar a cabo la ejecución del gasto para las actividades o proyecto, haciendo del conocimiento a los responsables del gasto para que cumplan con la normatividad en materia de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

Artículo 16. Para el caso de los programas institucionales, su organización y desarrollo quedará a cargo del área del Consejo que la Presidencia determine, estableciendo en cada caso si la asistencia es opcional u obligatoria por parte de los funcionarios que integran la estructura orgánica del Consejo.

Artículo 17. Cualquier Consejero Electoral, funcionario o empleado activo que integre la estructura orgánica del Consejo, podrá presentar solicitud de asistencia a programas externos de Capacitación. Deberá realizarla mediante el formato de solicitud FSFF, remitiéndolo a la Secretaría Ejecutiva del Consejo para su aprobación y liberar su ejecución, haciendo del conocimiento a los responsables del gasto para que cumplan con la normatividad en materia de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

Artículo 18. Es obligación del funcionario público o empleado activo que reciba recursos para la asistencia a programas externos la presentación de, por lo menos:

- I. Comprobante de pago a nombre del Consejo;
- II. Copia del reconocimiento, diploma o constancia que acredite la asistencia al programa, e
- III. Informe de actividades.

Artículo 19. Las solicitudes de apoyo enfocadas en materiales y equipos de trabajo; libros y materiales didácticos; y titulaciones no serán cubiertas con los recursos del fondo.

Artículo 20. Los montos de apoyo, los posibles requisitos y obligaciones adicionales a los que estarán sujetos los solicitantes, en virtud de la propia naturaleza del proyecto o actividades; así como los criterios para los casos no previstos en los presentes Lineamientos, serán determinados por la Secretaría Ejecutiva, a partir de la relación que guarden, el proyecto o las actividades, con la naturaleza del artículo 37 de la Ley y con lo establecido por el Manual de remuneraciones de los servidores públicos del Consejo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Los presentes Lineamientos entrarán en vigor a partir del día siguiente a su aprobación por el Pleno de Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente Reglamento.

TERCERO. Publíquese, el presente acuerdo, en la página web de este Organismo Electoral.

CUARTO. Publíquese, el presente acuerdo, en el Periódico Oficial del Estado para los efectos legales conducentes.

El presente Acuerdo y Lineamientos fueron aprobados por unanimidad de votos por el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí, en Sesión Ordinaria de fecha 28 de septiembre del año 2018 dos mil dieciocho.



LIC. HÉCTOR AVILÉS FERNÁNDEZ
SECRETARIO EJECUTIVO



MTRA. LAURA ELENA FONSECA LEAL
CONSEJERA PRESIDENTA